

Modificando la Ley N° 10540 en el sentido de que el impuesto que grava el consumo de la gasolina de aviación se destinará a la terminación de las obras de la Escuela de Oficiales de Aeronáutica, construcción de nuevas pistas de aterrizaje en la misma Escuela y construcción del local del Ministerio de Aeronáutica.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA MILITAR DE GOBIERNO

Por cuanto:

La Junta Militar de Gobierno ha dado el siguiente Decreto-Ley:

LA JUNTA MILITAR DE GOBIERNO
Considerando:

Que encontrándose instaladas las diferentes oficinas donde funcionan las dependencias del Ministerio de Aeronáutica en locales propios y en inmuebles cuyos arrendamientos son relativamente poco elevados no es por el momento indispensable la construcción del local de dicho Ministerio;

Que en cambio, es de urgente necesidad la prosecución de obras paralizadas en la Escuela de Oficiales de Aeronáutica y que, para lo cual existe ya material adquirido de elevado costo que está deteriorándose por los tres años que se encuentra a la intemperie;

Que asimismo, es necesario continuar con el plan de construcciones de dicha Escuela así como la ejecución de pistas de aterrizaje en la misma, con el objeto de evitar los daños que vienen sufriendo los aviones que utilizan actualmente un campo inapropiado que impide también la realización de maniobras de las Unidades de Combate del C. A. P.

En uso de las facultades de que está investida;

Decreta:

Artículo 1°.—Modifícase el artículo único de la Ley N° 10540 en los siguientes términos:

a).—El producto del impuesto Fiscal que grava el consumo de gasolina de aviación de cualquier clase o tipo, al que se refiere el artículo 4° de la Ley N° 8265, deducidas las obligaciones contraídas hasta la fecha, se destinará íntegramente para la terminación de las obras inconclusas de la Escuela de Oficiales de Aeronáutica, que se encuentran paralizadas y las que no se han

realizado en el Plan previsto, así como la construcción de nuevas pistas de aterrizaje de la misma Escuela.

b).—Una vez terminadas las obras indicadas en el inciso anterior, se procederá con el producto del mismo impuesto a la construcción del local del Ministerio de Aeronáutica.

Artículo 2°.—Los fondos ya recaudados por concepto de la Ley mencionada en el artículo 1°, serán puestos también a disposición del Ministerio de Aeronáutica para la ejecución de las obras indicadas en el presente Decreto-Ley.

Artículo 3°.—Derógase las disposiciones que se opongan al presente Decreto-Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de setiembre de mil novecientos cuarentinueve,

General de Brigada Manuel A. Odría,
Presidente de la Junta Militar de Gobierno.

General de Brigada Zenón Noriega,
Ministro de Guerra.

Contralmirante Roque A. Saldías,
Ministro de Marina.

Contralmirante Ernesto Rodríguez,
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Teniente Coronel Augusto Villacorta,
Ministro de Gobierno y Policía.

General de Brigada Armando Artola,
Ministro de Justicia y Trabajo.

General de Brigada Emilio Pereyra Marquina,
Ministro de Hacienda y Comercio.

Teniente Corone José del C. Cabrejo,
Ministro de Fomento y Obras Públicas.

Coronel Juan Mendoza,
Ministro de Educación Pública.

Coronel Alberto López,
Ministro de Salud Pública y Asistencia Social.

General C. A. P. José C. Villanueva,
Ministro de Aeronáutica.

Teniente Coronel Alberto León Díaz,
Ministro de Agricultura.

Por tanto:

Mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento, en Lima, a los nueve días del mes de setiembre de mil novecientos cuarentinueve.

Emilio Pereyra Marquina.